

vegas?

Por haber llegado la hora parlamentaria, terminó la sesión

El Presidente,
Abelardo Montalvo

El Presidente ad-hoc,
Vicente Espinosa

El Secretario,
L. E. Suarez

Sesión del 13 de Octubre de 1908
Acta N.º 16

Se instaló presentada por el Sr. Dr. Abelardo Montalvo y en la conmemoración de los Sres. Abogados, Acequi, Alvarez Juan O., Alvarez, Julio O., Barcelo, Calisto, Carrasco, Cevallo, Corral, Costales, Espinosa, Galoni, Julio, González, Kennedy, Marilán, Montalvo Miguel Angel, Morcos, Montalvo, Muro, Olague, Parra, Pérez, San Lucas, Suarez, Stepper, Vega y el inflexible Secretario.

Aprobada, previa lectura, el acta de la sesión extraordinaria correspondiente al día anterior, el Sr. Suarez dijo: Sr. Presidente; antes de pasar al orden del día, tengo en conocimiento de que el Sr. Gelo se encuentra enfermo de alguna gravedad; y como no podría asistir a las sesiones, en tanto que no mejora, solicito en nombre de él una licencia de ocho o diez días.

Consultada la Cámara, concedió al Sr. Gelo la licencia de ocho días, conforme a la solicitud por el Sr. Suarez.

Pasó luego a segundo debate y a estudio de la Comisión 1.ª de Hacienda, el siguiente proyecto de Decreto aprobado en el Senado y enviado a esta H. Cámara por oficio N.º 45 del 12 de Octubre, del Sr. Secretario de dicha Cámara Legislativa:

" El Congreso de la República del Ecuador,
Visto el fallo pronunciado por el Tribunal de Cuentas

de Quito, en las Cuentas General de Creditos Publicos, correspondiente al año 1904, presentada por el Sr. Juan Guzman Gamero Jefe del Ministerio de Hacienda.

Decreto:

Art. 1º Declárase cerradas las sobredichas cuentas y sin responsabilidad alguna para el señor Guzmán Gamero. Dado etc.

Ordeno despues se diese recibos del oficio N° 114 de 12 de Octubre, del Sr. Secretario del Senado, con el que remita dos ejemplares del proyecto sobre centralización de rentas, proyecto que, previa lectura, fuere o segunda discusión, y que ha sido aprobado en dicha Cámara en la siguiente forma:

El Congreso de la República del Ecuador Considerando:

Que el abuso de la descentralización de rentas es la causa principal del desequilibrio del Erario, lo que origina un continuo déficit económico al Gobierno,

Decreto:

Art. 1º Desde el 1º de Enero de 1909, sólo el Fisco y los Municipios podrán percibir impuestos, y, desde entonces, formarán parte de los fondos comunes todas las rentas o parte de las rentas que estén destinadas, por leyes u ordenanzas u objetos especiales; salvo las excepciones hechas en la Constitución.

Art. 2º Las asignaciones que el Poder Legislativo estimare conveniente repasar en el presupuesto nacional, para determinados objetos, serán fijadas en cantidad de sucos y no en cuotas de rentas. En ese caso, el recaudador pagará quincenal o mensualmente, la suma que correspondiere, abonándola del producto de una renta, sin que el asignatario pueda inmiscuirse de manera alguna en la recaudación.

Art. 3º Los impuestos correspondientes a un periodo anterior al 1º de Enero de 1909, destinados a participes u objetos especiales, que aun no hubieren sido recaudados, entraran a formar parte de los fondos comunes.

Art. 4º Las obras promovidas por Juntas especiales, con fondos de participes u impuestos especiales, serán financiadas con fondos que suministrare el Fisco, si, a juicio del Gobierno o de la Municipalidad respectiva, es preciso continuarlas.

Dado etc.

Dispuso fuere enviado al Ejecutivo, para los fines de

ley, el decreto, aprobando ya en ambas Juntas, y por el cual se ordena el pago de cuatro mil sueros al Sr. Ramon Lombroso y de un mil sueros al Sr. Medico Davala, por fuertemente hechos al Jefe de Operaciones del Centro para gastos de guerra en la trans-
formacion politica de Buenos Aires de 1906.

Aprobado que fue el siguiente informe, pasado en segunda discusion, y pasado a leer en el proyecto de decreto respectivo, remitido del Senado, y que consta insertado en el acta de la sesion extraordinaria del 6 de Octubre en que se le dio lectura por primera vez.

Sr. Presidente

El Tratado de Arbitraje celebrado por el Sr. Rafael H. Elizalde, Ministro Plenipotenciario del Ecuador, con el Sr. Federico Puga Gomez, Ministro de Relaciones Exteriores de la Republica de Chile respecto al litigio de los pueblos cultos; la paz; en consecuencia, se crea una Comision que debe merecer la aprobacion de la Camara, para lo que acompaia el proyecto respectivo

Y Dado etc. - Sr. A. Montalvo - P. J. Navarro"

Tambien sometiendose a segunda discusion, y pasaron a leerse, los siguientes proyectos de Decreto:

- 1º El que faculte al Sr. Max. Rochonnet para que transfiera un Ganado Ganado de Riatamba a la hacienda "Joches", pasando por o cerca de los pueblos de Campa y Pucala;
- 2º El que crea un impuesto especial para la construccion de dos puentes en la poblacion de Jalcata.

Los señores Calisto y Carreras hicieron las indicaciones para 3º: el primero que se remita al Jefe de Municipal, encargado de la recaudacion de ese impuesto, hasta el tres por ciento de lo que recauda; y el segundo; que la misma ley quede a juicio del Municipio; y 3º el de reformas a la Ley Organica Militar.

Dió lectura al siguiente informe:

Sr. Presidente:

Esta Comision especial encargada de estudiar la Docu-

mento relativo a la denuncia del Senador Sr. Roberto Andradó, sobre malversación de bienes fiscales, ha estudiado atenta y detenidamente dichos documentos, acerca de lo cual observa; que el Sr. Ministro de Hacienda Sr. Jorge Marcos ha infringido la Constitución de la República al disponer en objeto distinto de los fondos señalados para la construcción del ferrocarril al Embaraj.

Respecto de las elicitaciones que se aseguran haber puesto a su disposición el mismo Sr. Marcos, todavía no se encuentran comprobadas, como tampoco lo hay relativo a inversiones en agentes confidenciales, en consecuencia no presenta el Sr. Ministro de Hacienda al Congreso la cuenta de gastos extraordinarios, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 231 de la Ley de Presupuestos vigente.

Finalmente, cuanto a la circular del Cuerpo de Consules emitida en el extranjero, nombrado al mencionado Sr. Marcos. Visitador Jirón, hay presunciones de haberse obtenido privilegios, si bien no se ha hecho uso de las facultades que en dicho nombramiento se concedían al favorecido Sr. Marcos.

En su virtud la Comisión cree que la H. Cámara debe aceptar la denuncia del Senador Sr. Roberto Andradó sobre infracción de la facultad 5ª del artículo 83 de la Carta Fundamental por parte del reconvencido Sr. Marcos; y en consecuencia, dar a la denuncia, en esta parte, el trámite correspondiente de acuerdo con la Ley del año 1835, relativa al juzgamiento de altos funcionarios. — Quito, Octubre 5 de 1908 —

Antonio D. Basallo. Vicario Espinosa - R. Acequi M. — "

Sometido a debate y leído los artículos 2º y 3º de la ley de 10 de agosto de 1835.

El Sr. Espinosa dijo: — No estamos en el caso del N.º 3º de la ley del año 35, porque la Comisión que ha informado respecto de la denuncia del Sr. Roberto Andradó, no ha sido la prescrita en el artículo mencionado, sino una especial designada por la Presidencia. Por lo tanto en el informe manifestamos que la denuncia debe ser tramitada con la ley relativa al juzgamiento de altos funcionarios; luego estamos en el caso de que la Comisión designada por el Sr. P. H. que deben informar de acuerdo con

el artículo 3º de la ley enunciativa

El Sr. Marcos: - El informe encierra dos partes distintas: la que trata de la infracción constitucional, lo que puede llamarse la conducta oficial del Sr. Ministro, lo que da lugar a un juzgamiento por el trámite prescrito en la ley de 1835. está en la parte relativa a la malversación de los fondos del Ferrocarril al Curaray. Esta infracción constitucional produce dos efectos: 1º algo que da lugar al juzgamiento antes dicho; y 2º algo que queda sometido también a los Tribunales Comunes; pero esto ¿por qué trámite? Cuando el Senado haya dado la sanción correspondiente y resuelto que queda el Sr. Ministro sometido a los Tribunales Comunes.

La segunda parte es la relativa a la presunción que se encuentra de haber suplantado una circular; y como el Sr. Marcos no es ya Ministro de Hacienda, sino individuo particular; en este concepto, está sujeto al fuero común, en esta parte, y así, si encuentro apoyo, formulo la siguiente moción:

Que la parte del informe relacionada con las circulares obtenidas clandestinamente por el Sr. Jorge Marcos, y todos los documentos presentados por el Senador Sr. J. Roberto Andrade, se transcriban al Juy Competente para que inicie el juicio respectivo.

Apoyada por el Sr. Basallo y Sr. Montes de Oca, se pone en debate la moción del Sr. Marcos.

El Sr. Stopper: Soy de opinión de que primero de le discutire el informe y luego la moción.

El Sr. Marcos: Voy a explicar mi razonamiento: El informe tiene dos partes, y juzgo que se ha de votar por partes también. En la primera se acepta la denuncia del Sr. Roberto Andrade, como base del juicio político por infracción Constitucional por haber dispuesto de los fondos destinados al ferrocarril al Curaray. La segunda se refiere a la presunción de haber sido suplantada una circular dirigida a los Cercules. Si el Sr. Ministro Marcos estimaba como tal, daría también lugar esta segunda parte a un juicio político; pero no teniendo hoy esa categoría, pues que es simple ciudadano, solo da lugar a un juzgamiento por los Jueces Comunes. Por esto, refiriéndome a esta segunda parte, es que he presentado la moción que se discute.

El Sr. Basallo: Como bien observó el Sr. Stopper, esta moción tiene que ser posterior a la aprobación o re-

118
chazo del informe, porque si lo discutimos previamente,
veremos al resultado de que, si resulta aprobada, que-
daria aprobado tambien en parte el informe; se diri-
gia la continuacion de la Comision, pero si di-
feramos. Creo, pues, deber primero la Comision con-
siderar el informe y luego si tendr'a razon de ser
la moción propuesta.

El Sr. Maseras: Acepto que se discuta previa-
mente el informe.

Aplazado, en consecuencia, el debate de la moción
del Sr. Maseras, el Sr. Presidente ordenó se diese nue-
vamente lectura al informe de la Comision. Leida
que fué, el Sr. Miguel Angel Montalvo, dijo: el a-
surto por el que se ha planteado el Sr. Maseras, me
parece muy claro. No hay inconveniente en que
se discuta primero la moción, pero al aprobar-
la, de hecho queda aprobada la parte del infor-
me respectiva. Cuando se trata de altos funciona-
rios, se inicia el procedimiento en dos objetos: im-
ponerles la sancion Constitucional despojándolos del
Cargo cuando se constata la infraccion; o ante el
caso si los jueces ordinarios para su juzgamiento.
En las circunstancias han despedido al Sr. Maseras
del cargo de Ministro de Hacienda, por consecuencia
no fué la Comision para que mebersa en esto; el Sr.
Maseras es ahora hombre privado y cae bajo la jurisdiccion or-
dinaria; alla el juez vera si se ha cometido o no la in-
fraccion que hoy se presume. Si se ha cometido, se aplica-
ra la pena correspondiente, y si no, se absolvira. Por lo
que dice relacion a la otra parte del informe, el juicio
politico tiene que transcurrir solo con el objeto dado, caso
de que se acepte la moción, de inhabilitar al Sr. Ma-
seras temporal o perpetuamente para que pueda conti-
nuar siendo funcionario publico. En ese concepto de-
be aprobarse la moción del Sr. Maseras.

Cerrado el debate, fue aprobado el informe de la Co-
mision, en todas sus partes.

Leida nuevamente la moción del Sr. Maseras, y a-
bierto el debate sobre ella, el Sr. Coello: Participo de la
misma opinion del Sr. Barzallo, manifestada en el
texto del informe. Creo que aprobar esta moción sig-
nifica admitir la acusacion lo que todavia no es ha-
cerla. Para aceptar esta moción se necesita que pre-

17.
niamente sea admitida la denuncia y una admisión
no podrá efectuarse sino después del informe que emita
la Comisión que ha de elucubrarse por partes, de acuerdo
con el art. 3.º de la Ley del año 1835, y á esa
decisión debemos proceder. En la Comisión infor-
ma que debe examinarse la denuncia y la Comisión
resuelta aprobar ese informe, entonces se hará proceden-
te la moción del Sr. Moscoso para mandar las pruebas
al Juez que tiene jurisdicción especial para conocer
de las infracciones á que ellas se refieren. Solo debe-
mos hacer lo que determine la Ley para este caso. La
moción significa la aceptación de la denuncia,
lo que, como he expuesto, todavía no se efectúa.
A mi modo de ver esto no es más que una cuestión
de orden, y lo más correcto es mandar la Comisión que
deba entenderse en el reclamo de la denuncia y dejar
para cuando llegue el caso oportuno, la denuncia
de estos Jueces al Juez competente.

El Sr. Quintana. Según el inciso primero del
artículo 53 de la Constitución es atribución especial de
la Cámara de Diputados, mandar al Jefe del Poder
Ejecutivo, Consejeros de Estado, Ministros Secretarios
de Despacho y Ministros de la Corte Suprema. En este
caso me remito á los reportes del Sr. Moscoso, de
manera que, si es facultad privativa de esta Cáma-
ra, presentar al Senado la denuncia, esta se re-
ducirá sino á acumular los datos precisos para
ver si el acuerdo está ó no incurso en la infrac-
ción que se le atribuye. Si la Cámara de Di-
putados ordenara que se enviasen las actua-
ciones á un Juez ordinario, ejercería atribu-
ción de Juez, atribución que, conforme al
número 1.º del artículo 117 de la Carta Fun-
damental que es exclusiva de la Cámara del
Senado.

Mientras no tenemos facultad para permitir los
documentos al Juez que se suponga competente para
conocer de la infracción que se atribuye
al ex-Ministro Sr. Moscoso. Propuesta la Ca-
mación al Senado, si declara que hay mé-
rito para admitir la denuncia, ordenará que
fuesen los documentos al Juez que sea competente.

120
Este me parece el término legal.

El Sr. Gaffar: Precisamente iba á abundar en los mismos razonamientos que ha expresado el Sr. Espinosa, pues creo que no podemos mandar nada á ningún Jefe, mientras el Senado no prescriba sentencias definitivas.

El Sr. Hernandez: Opino que el informe emitido por la Comisión Especial, ha sido tal vez un poco exagerado. Según la ley del año de 1835, cualquiera pueda presentar una denuncia á la Cámara de Diputados; por consiguiente creo que con la denuncia del Sr. Andrade, se ha debido elegir la Comisión de terminada en el artículo 3.º de la ley antedicha; y aun cuando se ha aprobado ya el informe de la Comisión Especial, solo debe procederse á la elección de los miembros que deben precisar los puntos de denuncia.

El Sr. Basallo: Voy á aclarar las cosas si fuere de que se fungen en su verdadero punto de vista. Siento, aunque aparentemente, estar en contradicción con el Sr. Espinosa, uno de los autores del informe, informe que contiene cuatro partes: 1.ª La relativa al gasto hecho por el Sr. Ministro Marco, de los fondos destinados al fisco del Curaray, en un objeto distinto; 2.ª La de cantidades que se dice haber pasado en su orden el Sr. Marco, como Ministro de Hacienda; 3.ª La relativa á gastos confidenciales, hechos por el Sr. Marco, en su carácter de Ministro; y 4.ª (y me voy que se fijen en esta parte) La relativa á la obtención que se presume clandestina de la circular al Cuerpo de Consules en el extranjero. En la 1.ª, 2.ª y 3.ª parte ha obrado el Sr. Marco, como Ministro de Hacienda, de manera que en este concepto, si se garantiza responsabilidad de su parte, es la Cámara de Diputados la que ha de conocer de la acusación para proponerla al Senado; pero respecto de la cuarta parte, no obró el Sr. Marco en su carácter de Ministro de Hacienda, sino como persona particular, de manera que en este punto nada tiene que hacer la Cámara de Diputados, sino simplemente enviar los documentos al Jefe Correspondiente.

Aclarado así el punto, espero que no habrá dificultad en aprobar la comisión, porque á la verdad, y está bien confesado, esta parte ha debido constar en el informe, pero se nos escapó, verdaderamente, y luego me lo hizo notar el Sr. Marco.

Soy de opinión que no se debe proceder de plano al ser-
 tes de la Comisión que debe informar si se acepta o no la
 denuncia, sino que previamente debe tratarse de la mis-
 sión del Sr. Moscoso, misión que he apoyado, por no tener
 esta parte relación con el Ministro de Hacienda, sino con
 el Sr. Marcos, como simple particular, ya que siendo Mi-
 nistro de Hacienda, no podría el mismo nombrarse Visitador
 Fiscal. Hay presunciones de que la circular ha sido obte-
 nida clandestinamente por cuanto el ex-Ministro Sr. Co-
 rros dijo no haber firmado esa circular, habiéndose ma-
 nifestado, por otra parte, que el Sr. Presidente de la Re-
 pública, tan luego como tuvo conocimiento de la exis-
 tencia de esa circular, ordenó quemarla. Estos aconteci-
 mientos hicieron opinar a la Comisión Especial informan-
 te, que habían presunciones de haberse obtenido la
 circular clandestinamente, pero toda esta clandestini-
 dad se refirió al Sr. Marcos, como persona particular.
 Como que así queda esclarecido el punto y debemos pro-
 ceer a aprobar la moción.

El Sr. Quiqui: La Comisión especial, encargada
 de estudiar los documentos presentados por el Sr. Ro-
 berto Andrade, no tenía que hacer otra cosa, sino ver
 si efectivamente eran o no ciertos los datos suministrados
 por el Sr. Andrade. Se ha encontrado de que, en ver-
 dad, ha sido violada la Constitución de la República
 al invertir los fondos del ferrocarril al Casaraj en un
 objeto distinto, es decir, contra la terminante disposición
 del precepto Constitucional, porque el Ejecutivo,
 ni aun en uso de las facultades extraordinarias,
 podría disponer de esos fondos, como lo dice la fa-
 cultad 5ª del artículo 83 de la Parte Fundamental.
 Igual ha sido nuestra opinión en el informe,
 y por eso hemos dicho que debe darse a la denuncia
 del Sr. Andrade el trámite prescrito en la ley de 1835.

A nosotros nos corresponde proponer ante
 el Senado la acusación respectiva, suplicando que
 sea el informe que da la Comisión que por sorteo de-
 be nombrarse para el estudio de esa acusación.
 Mal podríamos, por tanto, antes de emitir ese infor-
 me, enviar copia del presentado hoy por la Co-
 misión especial y ordenar al juez que se con-
 compare ante el juez el juicio correspondiente; es-
 to vendría a impedir que se pasen los documentos al Sena-

do y lo sancionó así.

El Sr. Miguel Angel Montalvo: Pasa que sería ligeros de la Cámara hacer una acusación contra un individuo particular. Cuando la Cámara de Diputados hace una denuncia presentada por un individuo particular o miembro de las Cámaras, es en el concepto de que se va a proceder al juzgamiento de alto funcionarios públicos para despojarlos de su carácter, de haber mérito, y entregado a los jueces ordinarios. El Sr. Marcos, según lo ha manifestado ya, no tiene en esta parte el carácter de funcionario público de aquellos que están determinados en la Constitución. Si fue obtenida o no de manera clandestina la circular a los Jueces, es cosa que averiguará el Juez respectivo. A la Cámara sólo le toca decir que se inhibe de conocer en este punto y que pase al Juez competente, ya que el Sr. Marcos era un individuo particular cuando se cometió la infracción. Llevar este punto al Senado, sería para sufrir un fracaso. Cuando se trata de averiguar la conducta política y sólo la política de un individuo que desempeña el cargo de funcionario público, entonces la Cámara de Diputados tramita el juicio para que, presentado ante el Senado, reciba de este la sanción correspondiente. En el presente caso, es decir, en la última parte del informe, no vamos a examinar la conducta política de un funcionario público, sino de un individuo X. En este concepto estoy por que la Cámara se inhiba de conocer de la acusación, en este punto solamente, y que se entregue para los documentos al Juez correspondiente. De allí que mi voto sea por la moción.

El Sr. Corvalán: Yo no pienso como los Sres. Corvalán y Miguel Angel Montalvo. Si el Sr. Marcos obtuvo la circular cuando era embajador general de los Consulados fue en su carácter de Ministro de Hacienda. El fin que la circular que ha ido a París, no como individuo particular sino como Ministro de Hacienda; por consiguiente es su conducta política como alto funcionario lo que vamos a examinar. Si hubiera obtenido un privilegio especial, hubiera sido distinto. En tal virtud, pues, no tiene objeto la moción.

Respecto al punto general, el Sr. Kennedy puso el
 gabillo en su verdadero punto, puesto que los artículos
 2º y 3º de la ley del año 1835 dicen como debe proce-
 derse en estos casos, no por medio de Comisión Especial,
 sino por medio de Comisión permanente y el informe de es-
 ta es que debemos copiar; en ese punto creo que el Sr.
 Corral ha dicho la última palabra.

El Sr. Espinosa: Hay necesidad de formar en con-
 sideración que la denuncia presentada por el Sr. Ro-
 berto Arizada, viene acumulando muchas circunstancias
 respecto del ex-Ministro Sr. Marcos. La Comisión
 no ha hecho otra cosa que investigar si hay un hecho
 punible por el cual la Cámara de Diputados pueda
 ejercer jurisdicción y formular su acusación. Como
 no ha hecho más que decir distinto es formular acusación res-
 pecto de Antecedentes Previstos, para presentarla al Jefe
 Comandante. Nosotros hemos investigado sin aver nada de esto
 si no los datos suministrados por el Sr. Arizada; em-
 pido el informe, voy ahora a la Comisión que se elige por
 partes estudiar la acusación para ver si debe llevarse a
 no al Senado, y concretar asimismo los puntos de acu-
 sación. Repito, pues, que el informe de la Comisión
 especial solo se limitará a manifestar que la Cá-
 mara de Diputados puede ejercer jurisdicción en
 la denuncia y darle el trámite previsto en la ley
 del año 1835.

El Sr. Marcos: Creo, como el Sr. Corral, que
 el Sr. Kennedy puso el gabillo donde debía po-
 nerlo, pero esto no viene a cuento, pues quien
 dice que lo que no se hizo ayer va a hacerse
 hoy.

El asunto es distinto: Hasta aquí hemos olvidado
 todo cual es el fundamento del juicio político.
 El principio fundamental de él es salvaguardar
 los intereses de la autoridad contra la Corriente
 de la demagogia. No se quiere que á uno que
 está muy arriba venga uno de abajo, y lo derroque;
 y en vez de pensar si un alto funcionario es
 merecedor de alguna pena por un crimen que por muy ilus-
 trado que sea, siempre puede abrigar pasiones,
 dice la ley: "cuando se trata del juzgamiento
 de altos funcionarios, ha de favorecer el alto Poder
 la Legislatura". Por lo menos en el punto de vista de

124
la ciencia este es el fundamento del juicio político.
Cuando una autoridad ha dejado de ser tal, en
tonces tenemos todos que confiar en los jueces y Magistrados
de las Comunas; pero lo cierto es que ellos son los llamados a
juzgar sobre la infracción de cualquiera otra persona que
no sea un funcionario público.

En el presente caso no vamos a tratar del ju-
icio político, sino a tramitarlo como qued al Senado es-
tablecer la sanción política y declararlo, si el Senado
lo quiere, inhabilitado para que ejerce cargo público; si-
no lo por esto también es que damos aceptación al juicio po-
lítico. Dado que dejó de ser Ministro el Sr. Marcos, ya no
necesitaba el Sr. Oquendo de acudir al Congreso, sino sim-
plemente a los Tribunales Comunes. Ahora bien, se
ha traído el asunto a la mesa de la Secretaría, lue-
go la moción es muy pertinente y siempre sería
legítima aun cuando no se estableciera tratado del
juicio político, pues presentado a las Cámaras un as-
unto que no les compete tratar, estas hacen bien en
decir "este asunto no corresponde al Congreso; véase
al Juez competente; por esto me adviene la última re-
solución del Sr. Espinosa de que el Congreso no tiene fa-
cultad para enviar los documentos al Juez competen-
te; es hecho de sentido común y lo estamos practicando
todos los días. Ahora mismo tengo en mis manos un as-
unto relativo a policía rural enviada a las Comunas
por el Sr. Ministro de lo Interior, asunto respecto al que
informará la Comisión que no es de competencia de las
Cámaras y que envía al Sr. Ministro respectivo.

El Sr. Presidente: Es menester que tomemos en
cuenta ciertos acontecimientos como han ocurrido presentándose
a, para que no se crea que el proceder de la Cá-
mara ha sido incorrecto. Tratado el asunto en Con-
greso Pleno, se dispuso pasaron esos documentos a la Cá-
mara de Diputados; recibidos que fueron era necesario
que se los estudiara porque a la Cámara podía saber
qué contenían. Ahora sí, es procedente la decisión de la
Comisión que, de acuerdo con la ley de 1835, deben con-
tinuar para que informen acerca de la acusación.

El Sr. Magui: Creo que nada está contra la mo-
ción, porque nada ha sido que estos hechos quedan
ocultos, lo único que se quiere es que se dé cumplimiento
al trámite prescrito en la ley del año 1835. Aceptada

la denuncia, entonces si que se mando copia del informe al Juez respectivo; al que ahora no se da copia, porque muy bien podria resultar que se la meque cuando informe la Comision, y mientras se ha mandado copia de un simple informe de una Comision que, como muy bien ha dicho alguien, no ha debido ni compararse.

Cerrar el debate, fue aprobada la sesion, pidiendo el Sr. Calisto que se sancione su voto negativo.

A solicitud del Sr. Barro, con apoyo del Sr. Ollague y aceptada por la Camara, se dicto esta en sesion permanente; hasta eloger las tres comisiones que, de acuerdo con el articulo 3º de la ley del año 1835, debe informar acerca de la denuncia.

Mientras se escribian las propuestas, con los nombres de los Sres. Diputados, se dio lectura al siguiente informe: "Sr. Presidente:

Dicha Comision, D^a de Obras Publicas ha estudiado el proyecto presentado en la H. Camara del Senado, por el cual se concede al Sr. Martin Olivera sesenta mil pesos de fondo por ochenta de fondo de farrero en la playa del rio Guayas, cercano a la Estacion del Ferrocarril para la construccion de un hotel etc. Dada la importancia del edificio que constituiria en un edificio adorno en la ciudad, y prestaria tambien una gran comodidad para los pasajeros, opinamos que debe ser aprobado el decreto mencionado. Este es nuestro parecer, salvo mejor disposicion de la H. Camara. Quito, Octubre 13 de 1908. - A. Henao - M. Sr. Barro. - Luis R. Parrales".

Puesto a debate, despues de algunas observaciones hechas por el Sr. Ollague, que combatia el informe, y del Sr. Barro que lo defendia, se aplazo la discusion hasta el dia siguiente, por cuanto se iba a proceder a la eleccion de las comisiones de la Comision citada.

Requiere los votos para constitucion, por parte de la Camara, fueron elegidos los Sres. Sr. Calisto y Barro para 1º y 2º respectivamente. El Sr. Presidente designo, por su parte, al Sr. Colla y Sr. Mantos de Oca, para 3º y 4º, en el orden respectivo.

Depositas en una copia las propuestas para las comisiones

128
Los Sres. Diputados, y resueltos firmemente por la Cámara que los Sres. Ponentes en las tres primeras proyectas que saliesen, fuesen los elegidos, fueron sacadas del infrascripto por un niño, resultando ser las de los Sres. Coello, Espinosa y Sr. González, a quienes, en consecuencia, la Cámara los declaró legalmente electos.

En seguida, y á solicitud del Sr. Sarmiento, la Cámara rechazó la negativa á la última parte del artículo 9º del proyecto de reformas á la Ley de Régimen Municipal, que trata del impuesto de un punto suero, aplazándose la nueva discusión de esta parte para la primera oportunidad.
Terminó la sesión.

El Presidente,

Abelardo Montalvo

El Secretario,

L. E. Puentes

Decisión del 14 de Octubre de 1908

Acta N.º 14

Presidencia del Sr. Abelardo Montalvo. — Concurrieron los Sres. S. Amador, Arcequi, Alvarez Juan E., Alvarez Julio E., Basallo, Calvo, Casado, Coello, Coral, Costales, Espinosa, González, Iglesias, Marchán, Montalvo Miguel Angel, Mascorro, Montes de Oca, Muñoz, Orce, Ollaque, Paros, Pico, Sarmiento, Trullas, San Lucas, Sanchez, Serrano, Stopper, Vega y el infrascripto Secretario.

Aprobada el acta de la sesión del día anterior, fuere leída en cumplimiento de la Cámara dos oficios del Sr. Ministro de lo Interior, relativos á comunicar que debería sancionados por el Ejecutivo el Decreto Legislativo que crea fondos para la obra de un canal de riego (fuerza de Casumbiz) y el que aprueba los gastos hechos por las Municipalidades con motivo de la llegada del ferrocarril á la Capital. Se dispuso por el Sr. Presidente fuesen archivados los oficios en referencia.

Los informes suministrados por los Gerentes de la extinguida sucursal del Banco Comercial y Agrícola, en